RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1986

relativa a la información normalizada en los hoteles existentes

(86/665/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (3),

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Tratado, la Comunidad tendrá por misión, en particular, promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran; que el turismo puede contribuir a la realización de dichos objetivos;

Considerando que la resolución del Consejo de 10 de abril de 1984, relativa a la política comunitaria de turismo (4), invita a la Comisión a que le presente propuestas con vistas, en particular, a ayudar al turismo dentro de la Comunidad;

Considerando que, para superar las diferencias lingüísticas y teniendo en cuenta otras particularidades locales, resultaría útil que los viajeros pudieran, en materia hotelera, beneficiarse, en todos los países de la Comunidad, de una información normalizada que presente mediante símbolos los servicios que se ofrezcan;

Considerando que los organismos nacionales de turismo responsables de la política turística en los Estados miembros, u otros organismos competentes, deberían, asimismo, encargarse de establecer un sistema de información normalizada relativa a los hoteles;

Considerando que la mayoría de los Estados miembros tienen un sistema de clasificación de hoteles que permite indicar la comodidad y los equipamientos de los establecimientos; que, paralelamente a los sistemas de clasificación nacionales, existen sistemas comerciales explotados por organismos privados; que los sistemas de clasificación nacionales y comerciales que existen en la actualidad, difieren notablemente unos de otros;

Considerando que, a la vista de la heterogeneidad de los criterios que se aplican en la actualidad, ha resultado difícil, hasta la fecha, elaborar un sistema de clasificación de hoteles a nivel comunitario pero que, en el futuro, resultaría oportuno examinar la posibilidad de elaborarlo,

RECOMIENDA:

1. que los Estados miembros rueguen a los organismos nacionales de turismo u otros organismos competentes, junto con otros organismos representativos de los hoteleros, que asuman la responsabilidad de establecer el sistema de información normalizada previsto para los hoteles, tomando en consideración los símbolos que figuran en el Anexo 2; esta responsabilidad incluirá la recogida, el control y la publicación de la información sobre los hoteles, de conformidad con la presente Recomendación;

2. que los Estados miembros fomenten la inclusión de esta información normalizada en las guías oficiales de hoteles, en caso de que éstas existan;

3. que los Estados miembros tiendan a que la guía oficial de hoteles contenga las informaciones que se citan en el Anexo 1;

4. que los Estados miembros tiendan a que los precios de las habitaciones figuren a la entrada del hotel y en cada habitación;

5. que los Estados miembros, teniendo en cuenta los símbolos que figuran en el Anexo 2, hagan todo lo posible para adoptar y hacer que se apliquen las medidas nacionales adecuadas con miras a la implantación de un sistema de información normalizada en los hoteles existentes, en un plazo de dos años desde la adopción de la presente Recomendación;

6. que los Estados miembros comuniquen, cada año, a la Comisión la guía o las guías oficiales de hoteles que se publiquen de conformidad con la presente Recomendación;

(1) DO nº C 114 de 14. 5. 1986, p. 8.
(2) Dictamen emitido el 12 de diciembre de 1986 (no publicado aún en el Diario Oficial).
(3) DO nº C 328 de 22. 12. 1986, p. 1.
(4) DO nº C 115 de 30. 4. 1984, p. 1.

INVITA a la Comisión a que analice, en colaboración con los Estados miembros, sus organismos turísticos y/o representantes de su industria hotelera, los sistemas de clasificación de los hoteles existentes y a que examine la utilidad práctica y la oportunidad de elaborar un sistema de clasificación de hoteles a nivel comunitario.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. SHAW

ANEXO I

Sugerencia sobre el contenido de las guías oficiales de hoteles

— Introducción en la que se explique la manera de utilizar la guía, insistiendo, de forma particular, en los símbolos que se utilicen, pero dando también indicaciones en lo que se refiere a los períodos de aplicación de los precios de temporada alta, media o baja, sobre una base nacional y/o regional, así como cualquier información útil en la lengua del país y, por lo menos, en otras dos lenguas.

— Listas de hoteles en las que se precisen:

 — nombre, dirección y números de teléfono y de télex de los establecimientos;

 — número total de habitaciones y detalles sobre su equipamiento sanitario;

 — período de apertura;

 — precio máximo de una habitación doble en temporada alta, IVA incluido;

 — distancia desde el aeropuerto, la estación, la terminal aérea;

 — tarjetas de crédito y de pago aceptadas;

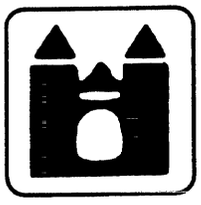
 — datos sobre las lenguas que se hablen;

 — símbolos homogeneizados de los servicios hoteleros (cf. Anexo II).

— Dirección a la que puedan dirigirse las inexactitudes que hayan observado en las informaciones que contenga la guía.

ANEXO II

Símbolos homogeneizados de los servicios hoteleros



1 Monumento histórico o de interés arquitectónico



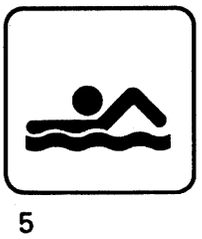
2 Establecimiento situado en una zona verde



3 Aparcamiento privado



4 Piscina cubierta



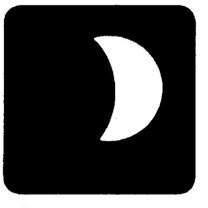
5 Piscina al aire libre



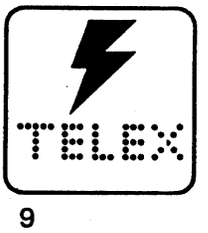
6 Tenis en el mismo lugar o en las cercanías



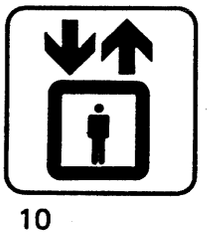
7 Sauna



8 Establecimiento abierto por la noche



9 Télex disponible para los clientes



10 Ascensor



11 Sala de reunión disponible



12 Salón con televisión



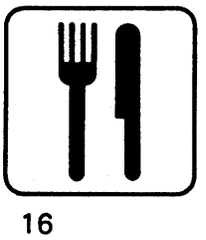
13 Determinadas instalaciones para minusválidos



14 Instalaciones para niños



15 Perros admitidos



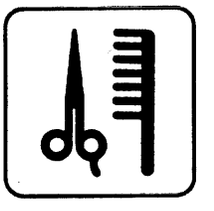
16 Servicio restaurante



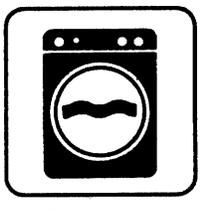
17 Únicamente desayuno



18 Bebidas alcohólicas disponibles



19 Salón de peluquería



20 Servicio de tintorería y/o lavandería



21 Servicio en las habitaciones



22 Habitaciones climatizadas



23 Calefacción central en las habitaciones



25 Televisión en las habitaciones



24 Radio en las habitaciones



26 Teléfono en las habitaciones